

LXIV
LEGISLATURA



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

Gaceta Parlamentaria

**Sesión Periodo
Extraordinario No. 7**

29 de enero 2026

APARTADO UNO

Dictámenes con Proyecto de Decreto



CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el veintitrés de enero del presente año, bajo el número 2795, iniciativa que propone establecer los Coeficientes Aplicables para el Pago de Participaciones e Incentivos a Municipios del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2026; Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, las y los diputados integrantes de esta Comisión llegaron a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 57 fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 12 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 36 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí; debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el 31 de enero de 2025.

SEGUNDO. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo, 108 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión a la que se le turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

TERCERO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.



CUARTO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

El artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que la Legislatura Estatal determinará anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de participaciones a los municipios y que deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del año en que tendrá vigencia este ordenamiento.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la asignación de los Fondos de participaciones e incentivos distribuibles entre los municipios, se realizará de conformidad con los coeficientes que se determinen con base en los componentes de distribución:

- *C1 Componente Poblacional. El número de habitantes del municipio de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales;*
- *C2 Componente de Eficiencia Recaudatoria. Del impuesto predial y de los derechos de agua del municipio;*
- *C3 Componente de Carencia Municipal. El número de población con ingresos inferiores a la línea de pobreza, el número de la población con carencia por rezago educativo y el número de la población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda del municipio de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL;*
- *C4 Componente Compensatorio. Proporción inversa a los componentes de los factores C1, C2 y C3.*

Estos coeficientes que hace referencia el párrafo anterior serán aplicados a los Fondos de participaciones e incentivos del artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación al artículo 23, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la asignación del Fondo de incentivo distribuible entre los municipios, se realizará conforme a los coeficientes que se determinen con base en los componentes de eficiencia recaudatoria de impuesto predial y el número de habitantes del municipio que hayan convenido la coordinación del cobro del impuesto predial de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

El artículo 24 de dicha Ley, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios se realizará conforme a los coeficientes que se determinen con base en el componente del número de habitantes del municipio de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

En cumplimiento de las citadas disposiciones, el Congreso del Estado emite la información relativa a la distribución y asignación de recursos, que en su carácter de participaciones el Gobierno Federal otorga a los municipios de esta Entidad Federativa adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En el caso de presentarse nuevas actualizaciones a los valores que integran los coeficientes a los que refieren los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Secretaría de Finanzas, una vez enterada de dicha actualización, deberá divulgar los nuevos criterios de distribución de Participaciones e Incentivos en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis.”



QUINTO. El artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que la Legislatura Estatal determina las bases, montos y plazos para la entrega de participaciones a los municipios y que deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del año en que tendrá vigencia este ordenamiento.

Atendiendo a lo dispuesto a los artículos, 22, 23, y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios, se realizará de conformidad a los siguientes componentes:

Artículo 22:

- *C1 Componente Poblacional. El número de habitantes del municipio de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales;*
- *C2 Componente de Eficiencia recaudatoria. Del impuesto predial y de los derechos de agua del municipio;*
- *C3 Componente de Carencia Municipal. El número de población con ingresos inferiores a la línea de pobreza, el número de la población con carencia por rezago educativo y el número de la población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda del municipio de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL;*
- *C4 Componente Compensatorio. Proporción inversa a los componentes de los factores C1, C2 y C3.*

Artículo 23:

RCi, t-1 es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio *i* en el año previo al que se efectúa el cálculo.

RCi, t-2 es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio *i* que corresponde del año anterior al año previo al que se efectúa el cálculo.

nci es el número de habitantes del municipio *i* que haya convenido la coordinación del cobro del impuesto predial para la Entidad de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.



Artículo 24:

c1, t es la proporción directa al número de habitantes del municipio *i* de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

c2, t2 es la proporción inversa al número de habitantes del municipio *i* de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

Mediante los coeficientes enviados por el Ejecutivo, y de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en sus numerales, 2_o en su último párrafo, 4_o penúltimo párrafo, 4_o-A penúltimo párrafo, 4_o-B y 6_o primer párrafo, se establece que, del total que recibe la entidad federativa de los rubros siguientes, se les entregarán a los municipios como mínimo el veinte por ciento:

1. Fondo General de Participaciones;
2. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
3. Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel;
4. Fondo de Fiscalización, y
5. Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De igual forma, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, prevé dicho porcentaje en sus artículos, 22, 23 y 24.

Ahora bien, los recursos del Fondo de Fomento Municipal, los municipios participan del cien por ciento, como lo establecen los artículos, 2-A en su antepenúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Y, en lo que respecta al impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el artículo 3-A en su último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, señala que los municipios participaran como mínimo del veinte por ciento de los recursos que le lleguen al Estado.



SEXTO. En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios se debe realizar de conformidad a lo siguiente:

Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2026, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme al artículo 22, 23 y 24 de Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí correspondientes a:

I. Fondos de Participaciones.

- a) El 20% del Fondo General de Participaciones;
- b) El 100% del Fondo de Fomento Municipal, sin incluir el monto correspondiente al 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, que se distribuye al Estado mediante la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal;
- c) El 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- d) El 20% del Fondo de Extracción de Hidrocarburo, y
- e) El 20% de la participación en la recaudación federal de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios, en los términos del artículo 3-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. De los incentivos

- a) El 20% del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- b) El 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y



c) El 20% del incentivo de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles.

Además de:

- la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, a que se refiere el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre aquellos Municipios que celebren convenio en materia de administración del Impuesto Predial con el Estado.
- la participación en la recaudación federal que le corresponda al Estado del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, señalada en las fracciones I y II del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, referente al Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, los Municipios participarán del 20%

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba en sus términos la iniciativa que establece los coeficientes aplicables para el pago de participaciones e incentivos a municipios del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2026.

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

El artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que la Legislatura Estatal determinará anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de participaciones a los municipios y que deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del año en que tendrá vigencia este ordenamiento.



Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la asignación de los Fondos de participaciones e incentivos distribuibles entre los municipios, se realizará de conformidad con los coeficientes que se determinen con base en los componentes de distribución:

- C1 Componente Poblacional. El número de habitantes del municipio de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales;
- C2 Componente de Eficiencia Recaudatoria. Del impuesto predial y de los derechos de agua del municipio;
- C3 Componente de Carencia Municipal. El número de población con ingresos inferiores a la línea de pobreza, el número de la población con carencia por rezago educativo y el número de la población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda del municipio de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL;
- C4 Componente Compensatorio. Proporción inversa a los componentes de los factores C1, C2 y C3.

Estos coeficientes que hace referencia el párrafo anterior serán aplicados a los Fondos de participaciones e incentivos del artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación al artículo 23, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la asignación del Fondo de incentivo distribuible entre los municipios, se realizará conforme a los coeficientes que se determinen con base en los componentes de eficiencia recaudatoria de impuesto predial y el número de habitantes del municipio que hayan convenido la coordinación del cobro del impuesto predial de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.



El artículo 24 de dicha Ley, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios se realizará conforme a los coeficientes que se determinen con base en el componente del número de habitantes del municipio de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

En cumplimiento de las citadas disposiciones, el Congreso del Estado emite la información relativa a la distribución y asignación de recursos, que en su carácter de participaciones el Gobierno Federal otorga a los municipios de esta Entidad Federativa adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En el caso de presentarse nuevas actualizaciones a los valores que integran los coeficientes a los que refieren los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Secretaría de Finanzas, una vez enterada de dicha actualización, deberá divulgar los nuevos criterios de distribución de Participaciones e Incentivos en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” .

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO: Se establecen los coeficientes aplicables para el pago de participaciones e incentivos a los municipios del Estado de San Luis Potosí correspondiente al ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º . Para el pago de Participaciones e Incentivos a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2026, se deberán aplicar los Coeficientes que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme a los artículos 22, 23, y 24 de Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí.



El coeficiente del artículo 22 de Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, será aplicado a los Fondos de Participaciones e Incentivos correspondientes al artículo 21 de dicha Ley.

Fondo de Participaciones: Fondo General, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Extracción de Hidrocarburos e Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios;

Fondo de los Incentivos: Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Incentivo a la recaudación neta del Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles;

Así como a los ajustes cuatrimestrales y definitivos del Fondo General, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto sobre Producción y Servicios; y ajuste definitivo de Fondo de Fiscalización y Recaudación del artículo 26; y Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas correspondiente al artículo 32, los cuales determinan la aplicación de los criterios siguientes:

- α_1 Es el 60% del coeficiente C1, derivado del Componente poblacional del municipio i en el año t.
- α_2 Es el 20% del coeficiente C2, derivado del Componente de eficiencia recaudatoria del municipio i en el año t.
- α_3 Es el 10% del coeficiente C3, derivado del Componente de carencia municipal del municipio i en el año t.
- α_4 Es el 10% del coeficiente C4, derivado del Componente compensatorio del municipio i en el año t.

Con relación al artículo 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para el pago de Incentivos participables correspondiente al 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, a que se refiere el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se



deberán aplicar los Coeficientes que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- La recaudación de predial del ejercicio fiscal 2024/predial del ejercicio fiscal 2023 de los municipios que hayan convenido en la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí reportada en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Valor mínimo entre el resultado del cociente 2024/2023 y el número 2, y
- Último Censo General de Población o Conteo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del predial.

El artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para el pago de Incentivos participables correspondiente al Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel, se deberán aplicar los Coeficientes que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- α_1 Es el 70% del coeficiente C1, derivado de la proporción directa al número de habitantes del municipio, y
- α_2 Es el 30% del coeficiente C2, derivado del inverso al número de habitantes del municipio.

ARTÍCULO 2º . Los componentes que integran las fórmulas para calcular el factor de cada uno de los criterios correspondientes al artículo 22, 26 y 32 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, son los siguientes:

$C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$, $C3_{i,t}$, $C4_{i,t}$ son los componentes de distribución del Fondo de Participaciones e Incentivos del municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.



$C1_{i,t}$: Componente Poblacional

$$C1_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_{i=1}^N n_i}$$

Dónde:

n_i es el número de habitantes del municipio i de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

$\sum_{i=1}^N n_i$ es la suma de los habitantes de todos los Municipios de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI.

$C2_{i,t}$: Componente de eficiencia recaudatoria

$$C2_{i,t} = \frac{\min(\frac{RP_{i,t-1} + RA_{i,t-1}}{RP_{i,t-2} + RA_{i,t-2}}, 2)}{\sum_{i=1}^N \frac{RP_{i,t-1} + RA_{i,t-1}}{RP_{i,t-2} + RA_{i,t-2}}}$$

Dónde:

$RP_{i,t-1}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año previo al que se efectúa el cálculo.

$RP_{i,t-2}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i que corresponde del año anterior al año previo al que se efectúa el cálculo.

$RA_{i,t-1}$ es el monto de la recaudación por derechos de agua del municipio i en el año previo al que se efectúa el cálculo.

$RA_{i,t-2}$ es el monto de la recaudación por derechos de agua del municipio i que corresponde del año anterior al año previo al que se efectúa el cálculo

$\sum_{i=1}^N$ representa la suma de la recaudación de todos los municipios de las variables utilizadas.

$C3_{i,t}$: Componente de carencia municipal



$$C3_{i,t} = 0.25 * \frac{PVI_i}{\sum_{i=1}^N PVI_i} + 0.25 * \frac{PRE_i}{\sum_{i=1}^N PRE_i} + 0.50 * \frac{PCASBV_i}{\sum_{i=1}^N PCASBV_i}$$

PVI_i es el número de la población con ingresos inferiores a la Línea de Pobreza del municipio i de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL.

PRE_i es el número de la población con carencia por rezago educativo del municipio i de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL.

PCASBV_i es el número de la población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda del municipio i de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL.

$\sum_{i=1}^N$ representa la suma de cada variable utilizada de todos los municipios.

C4_{i,t}: Componente Compensatorio

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{1}{C1_{i,t} + C2_{i,t} + C3_{i,t}}}{\sum_{i=1}^N \frac{1}{C1_{i,t} + C2_{i,t} + C3_{i,t}}}$$

Dónde:

C1_{i,t} es el factor del coeficiente 1 para el municipio i en el año en el que se efectúa el cálculo.

C2_{i,t} es el factor del coeficiente 2 para el municipio i en el año en el que se efectúa el cálculo.

C3_{i,t} es el factor del coeficiente 3 para el municipio i en el año en el que se efectúa el cálculo.

$\sum_{i=1}^N$ es la suma de las variables de todos los municipios en el año el que se efectúa el cálculo.

Los componentes que integran las fórmulas para calcular el factor de cada uno de los criterios para el artículo 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de los Incentivos participables correspondiente al 30% del Excedente del Fondo de Fomento Municipal, a que se



refiere el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, son los siguientes:

Componente Recaudación Predial

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

RC_{i,t-1} es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio *i* en el año previo al que se efectúa el cálculo.

RC_{i,t-2} es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio *i* que corresponde del año anterior al año previo al que se efectúa el cálculo.

Los componentes que integran las fórmulas para calcular el factor de cada uno de los criterios para el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de los Incentivos participables correspondiente al Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel, son los siguientes:

C1_{i,t}: Componente Poblacional

$$C1 = \frac{n_i}{\sum n_i}$$

C1_{i,t} es la proporción directa al número de habitantes del municipio *i* de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

C2_{i,t}: Componente Inverso

$$C2 = \frac{\frac{1}{n_i}}{\sum \frac{1}{n_i}}$$

C2_{i,t2} es la proporción inversa al número de habitantes del municipio *i* de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.



ARTÍCULO 3º . Una vez calculados los factores e índices para cada uno de los municipios, se realizará la suma ponderada de cada uno de ellos para determinar su coeficiente.

- Para el artículo 22 la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

$$FP_{i,t} = FP_{i,2023} + \Delta FP_t * (60C1_{i,t} + 20C2_{i,t} + 10C3_{i,t} + 10C4_{i,t})$$

Dónde:

$FP_{i,t}$: es el monto del Fondo de Participaciones o Incentivo (según corresponda) que corresponde al municipio i en el año en que se realiza el cálculo.

$FP_{i,2023}$: es el monto de Participaciones que recibió el municipio i por concepto del Fondo de Participaciones o Incentivo según corresponda en el año 2023, sin incluir ajustes. Para el Fondo de Fomento Municipal se incluirá el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, a que se refiere el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

ΔFP_t : es el excedente resultante de la diferencia entre el monto total a distribuir en el año t y el monto total distribuido del año 2023.

- Para el artículo 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t} nc_i}{\sum_i I_{i,t} nc_i}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Dónde:

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución.



$l_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $RCi, t-1/RCi, t-2$ y el número 2.

$RC_{i,t-1}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año previo al que se efectúa el cálculo.

$RC_{i,t-2}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i que corresponde del año anterior al año previo al que se efectúa el cálculo.

nc_i es el número de habitantes del municipio i que haya convenido la coordinación del cobro del impuesto predial para la Entidad de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

- Para el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

$$FGD_{i,t} = FGD_t * (70C1_{i,t} + 30C2_{i,t})$$

Donde:

$FGD_{i,t}$ es el monto correspondiente al municipio i por concepto del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel en el año t .

FGD_t es el monto total del fondo Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel en el año t .

$C1_{i,t}$ es la proporción directa al número de habitantes del municipio i de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

$C2_{i,t}$ es la proporción inversa al número de habitantes del municipio i de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

- Para el artículo 26 y 32 la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí.



$$C_{i,t} = (60C1_{i,t} + 20C2_{i,t} + 10C3_{i,t} + 10C4_{i,t})$$

Donde:

C1_{i,t} es el factor derivado del Componente poblacional del municipio i en el año t.

C2_{i,t} es el factor derivado del Componente de eficiencia recaudatoria del municipio i en el año t.

C3_{i,t} es el factor derivado del Componente de carencia municipal del municipio i en el año t.

C4_{i,t} es el factor derivado del Componente Compensatorio del municipio i en el año t.

ARTÍCULO 4° . Para el cálculo de los factores se utilizó la siguiente información:

- Población. El número de habitantes del municipio i de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.
- Eficiencia recaudatoria. El monto de recaudación de derechos de agua e impuesto predial del municipio del año 2024 y 2023, que registro flujo de efectivo, reportado en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Carencia municipal. El número de población con ingresos inferiores a la Línea de pobreza del municipio i, el número de la población con carencia por rezago educativo del municipio i y el número de población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda del municipio i; de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL.

En referencia al 30% del Excedente del Fondo de Fomento Municipal para el cálculo de los factores se utilizó la siguiente información:



La Recaudación de Impuesto Predial 2024 y 2023 del municipio i que haya convenido y se encuentre vigente en 2026 en la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y que registre flujo de efectivo, reportado en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5° . Para el pago a los municipios del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se deberá de considerar el monto base 2023 de las participaciones que recibió el municipio i por concepto del Fondo de participaciones o incentivos según corresponda sin incluir ajustes. El excedente que resulte de la participación o incentivo 2026 vs Base 2023 será el monto que se calculó con los coeficientes que hace referencia el artículo 22 de dicha Ley.

Cuando la participaciones o incentivo 2026 a distribuir resulte inferior a la participación o incentivo Base 2023, el cálculo del pago se realizará únicamente con los coeficientes; así como los ajustes cuatrimestrales o definitivos del artículo 26 y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas del artículo 32 de la Ley mencionada anteriormente.

Nombre del Municipio	Población	Eficiencia Recaudatoria	Carencia Municipal	Compensatorio	Coeficiente
	(1=C1*60%)	(2=C2*20%)	(3=C3*10%)	(4=C4*10%)	(5=1+2+3+4)
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1 Ahualulco del Sonido 13	0.004033796	0.003231802	0.000891017	0.001843247	0.009999862
2 Alaquines	0.001655060	0.002483996	0.000624834	0.002734937	0.007498827
3 Aquismón	0.010280928	0.003692852	0.004931156	0.000690147	0.019595083
4 Armadillo de los Infante	0.000853148	0.003014027	0.000203632	0.003162763	0.007233569
5 Axtla de Terrazas	0.006918723	0.003390723	0.002543058	0.001086903	0.013939407
6 Cárdenas	0.003894120	0.004401896	0.000618087	0.001689732	0.010603835
7 Catorce	0.002036457	0.003119551	0.000450956	0.002493503	0.008100466
8 Cedral	0.004217904	0.004514358	0.000587641	0.001651749	0.010971652
9 Cerritos	0.004693056	0.004438764	0.000902531	0.001501012	0.011535363
10 Cerro de San Pedro	0.001073610	0.002487434	0.000096104	0.003858475	0.007515623
11 Ciudad del Maíz	0.006445909	0.004132709	0.001939242	0.001153579	0.013671439
12 Ciudad Fernández	0.010227141	0.004099565	0.001565859	0.001101485	0.016994050
13 Ciudad Valles	0.038133549	0.004269247	0.006283185	0.000396664	0.049082646



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

14	Coxcatlán	0.003329253	0.002807176	0.001259843	0.001820859	0.009217131
15	Charcas	0.004637568	0.003571328	0.000914232	0.001687411	0.010810539
16	Ébano	0.008694962	0.003550021	0.002044198	0.001112315	0.015401495
17	Guadalcázar	0.005340198	0.003251068	0.002434516	0.001183835	0.012209616
18	Huehuetlán	0.003259946	0.002842061	0.001247996	0.001824235	0.009174239
19	Lagunillas	0.001159286	0.003275792	0.000378199	0.002652450	0.007465727
20	Matehuala	0.021727094	0.003839810	0.002293260	0.000747999	0.028608163
21	Mexquitic de Carmona	0.012430273	0.002947756	0.002606323	0.000952563	0.018936915
22	Moctezuma	0.004046977	0.003102967	0.000842966	0.001909478	0.009902387
23	Rayón	0.003252931	0.003228466	0.000934677	0.001895813	0.009311887
24	Rioverde	0.020822286	0.004244551	0.004338166	0.000590090	0.029995093
25	Salinas	0.006613222	0.003578201	0.000924916	0.001535572	0.012651912
26	San Antonio	0.001994575	0.002812287	0.000851318	0.002262675	0.007920856
27	San Ciro de Acosta	0.002171668	0.003709067	0.000399279	0.002240301	0.008520314
28	San Luis Potosí	0.193867953	0.003832528	0.010587651	0.000130761	0.208418893
29	San Martín Chalchicuautla	0.003926222	0.002825717	0.001607343	0.001594766	0.009954048
30	San Nicolás Tolentino	0.001015996	0.002503766	0.000212837	0.003586226	0.007318825
31	San Vicente Tanquayalab	0.003177247	0.003397780	0.001122726	0.001748675	0.009446427
32	Santa Catarina	0.002585805	0.002881266	0.001156131	0.001935470	0.008558671
33	Santa María del Río	0.008478327	0.004084427	0.001855587	0.001103416	0.015521757
34	Santo Domingo	0.002292847	0.002404935	0.000522227	0.002781462	0.008001471
35	Soledad de Graciano Sánchez	0.070597164	0.004020436	0.004267299	0.000324771	0.079209671
36	Tamasopo	0.006204400	0.002900132	0.002080535	0.001283792	0.012468859
37	Tamazunchale	0.020204482	0.004632625	0.007553973	0.000442681	0.032833761
38	Tampacán	0.003050327	0.002650334	0.001224937	0.001916004	0.008841602
39	Tampamolón Corona	0.002891943	0.003939456	0.001070424	0.001663784	0.009565606
40	Tamuín	0.007859247	0.003964388	0.002545121	0.001003922	0.015372678
41	Tancanhuitz	0.004315698	0.003190297	0.001657024	0.001475550	0.010638569
42	Tanlajás	0.003870947	0.003151759	0.001544195	0.001556367	0.010123268
43	Tanquián de Escobedo	0.002858990	0.003257889	0.000937350	0.001925890	0.008980119
44	Tierra Nueva	0.001693539	0.004033899	0.000409594	0.002163350	0.008300382
45	Vanegas	0.001606588	0.002938813	0.000321780	0.002846149	0.007713330
46	Venado	0.003016311	0.003245728	0.000637714	0.002120685	0.009020439
47	Villa de Arista	0.003668981	0.003268469	0.000728973	0.001969972	0.009636394
48	Villa de Arriaga	0.003870522	0.004157582	0.000945565	0.001596995	0.010570665
49	Villa de Guadalupe	0.001972253	0.004399159	0.000606388	0.001869438	0.008847238
50	Villa Hidalgo	0.003286308	0.003465577	0.000702705	0.001964354	0.009418944
51	Villa de la Paz	0.001126333	0.001366316	0.000121396	0.005905695	0.008519741
52	Villa de Ramos	0.008161346	0.003044486	0.001602357	0.001306647	0.014114836
53	Villa de Reyes	0.011248877	0.004270820	0.001895482	0.000992275	0.018407454
54	Zaragoza	0.005822153	0.003870920	0.001085042	0.001468376	0.012246491
55	Villa Juárez	0.002190589	0.004362886	0.000680635	0.001815855	0.009049964
56	Xilitla	0.010574735	0.003034174	0.004084022	0.000795821	0.018488753
57	El Naranjo	0.004455799	0.003461384	0.000860160	0.001757945	0.010535288
58	Matlapa	0.006164432	0.003404578	0.002265633	0.001173113	0.013007756
59	Villa de Pozos	0.000000000	0.000000000	0.000000000	0.000000000	0.000000000
	Total	0.600000000	0.200000000	0.100000000	0.100000000	1.000000000



Nota: La representación numérica puede variar debido al ajuste realizado a 09 dígitos, sin que afecte el resultado de los coeficientes.

Para el pago del incentivo del 30% del Excedente del Fondo de Fomento Municipal correspondiente al artículo 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipio de San Luis Potosí, se deberán aplicar los coeficientes siguientes:

Nombre del Municipio	Impuesto predial		Valor Mínimo	Población 2020 mpios. Coordinados Predial	Resultado	Coeficiente
	2024	2023			Valor Mínimo por Población	
	RCi,t-2	RCi,t-1			MIN,2	
					(C=min(B/A,2)	
	(A)	(B)			(C)	(D)
1 Ahualulco del Sonido 13	2,623,257.75	3,037,612.00	1.157954074	18,974	21,971	0.018279379
2 Alaquines	470,044.00	722,799.00	1.537726255	7,785	11,971	0.009959760
3 Aquismón	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
4 Armadillo de los Infante	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
5 Axtla de Terrazas	2,501,470.00	2,880,033.00	1.151336214	32,544	37,469	0.031173410
6 Cárdenas	1,582,790.00	2,183,667.00	1.379631537	18,317	25,271	0.021024645
7 Catorce	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
8 Cedral	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
9 Cerritos	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
10 Cerro de San Pedro	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
11 Ciudad del Maíz	3,965,556.00	3,494,417.00	0.881192196	30,320	26,718	0.022228546
12 Ciudad Fernández	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
13 Ciudad Valles	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
14 Coxcatlán	605,661.00	798,613.00	1.318580856	15,660	20,649	0.017179469
15 Charcas	3,473,027.00	4,322,691.00	1.244646529	21,814	27,151	0.022588768
16 Ébano	3,869,401.00	5,308,109.00	1.371816723	40,899	56,106	0.046678834
17 Guadalcázar	1,453,213.00	1,706,814.00	1.174510550	25,119	29,503	0.024545421
18 Huehuetlán	680,894.00	921,586.00	1.353494083	15,334	20,754	0.017267244
19 Lagunillas	507,798.00	723,460.00	1.424700373	5,453	7,769	0.006463537
20 Matehuala	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
21 Mexquitic de Carmona	11,248,315.44	14,220,814.24	1.264261686	58,469	73,920	0.061499822
22 Moctezuma	1,373,849.00	1,841,937.13	1.340712939	19,036	25,522	0.021233555
23 Rayón	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
24 Rioverde	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
25 Salinas	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
26 San Antonio	185,254.00	248,817.00	1.343112699	9,382	12,601	0.010483809
27 San Ciro de Acosta	2,489,887.00	2,734,343.00	1.098179556	10,215	11,218	0.009333036



28	San Luis Potosí	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
29	San Martín Chalchicuautla	1,216,156.00	1,690,756.00	1.390245988	18,468	25,675	0.021361057
30	San Nicolás Tolentino	962,476.00	1,451,316.00	1.507898379	4,779	7,206	0.005995430
31	San Vicente Tancauayalab	1,165,321.00	1,295,663.00	1.111850726	14,945	16,617	0.013824633
32	Santa Catarina	163,088.00	213,700.00	1.310335524	12,163	15,938	0.013259722
33	Santa María del Río	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
34	Santo Domingo	426,165.00	688,356.00	1.615233536	10,785	17,420	0.014493280
35	Soledad de Graciano Sánchez	94,065,584.03	77,406,174.02	0.822895800	332,072	273,261	0.227346523
36	Tamasopo	1,546,646.00	2,388,439.00	1.544269988	29,184	45,068	0.037495510
37	Tamazunchale	7,574,119.00	7,398,863.00	0.976861203	95,037	92,838	0.077239027
38	Tampacán	647,025.00	921,693.00	1.424509099	14,348	20,439	0.017004654
39	Tampamolón Corona	836,356.00	800,081.00	0.956627321	13,603	13,013	0.010826515
40	Tamuín	4,901,332.00	4,255,194.34	0.868171007	36,968	32,095	0.026701917
41	Tancanhuitz	785,962.00	883,865.00	1.124564546	20,300	22,829	0.018992916
42	Tanlajás	610,247.00	732,693.00	1.200649901	18,208	21,861	0.018188205
43	Tanquián de Escobedo	1,050,405.00	1,260,407.00	1.199924791	13,448	16,137	0.013425267
44	Tierra Nueva	2,571,165.00	2,407,641.40	0.936400970	7,966	7,459	0.006206023
45	Vanegas	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
46	Venado	2,463,143.00	2,906,314.00	1.179920938	14,188	16,741	0.013927889
47	Villa de Arista	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
48	Villa de Arriaga	2,509,342.47	2,351,260.34	0.937002569	18,206	17,059	0.014192749
49	Villa de Guadalupe	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
50	Villa Hidalgo	1,634,191.49	1,920,220.87	1.175028068	15,458	18,164	0.015111680
51	Villa de la Paz	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
52	Villa de Ramos	658,329.00	915,369.00	1.390443076	38,389	53,378	0.044409024
53	Villa de Reyes	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
54	Zaragoza	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
55	Villa Juárez	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
56	Xilitla	2,725,160.00	3,296,448.00	1.209634664	49,741	60,168	0.050058744
57	El Naranjo	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
58	Matlapa	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
59	Villa de Pozos	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
Total		165,542,630.18	160,330,166.34	42.924324367	1,107,577	1,201,957	1.000000000

Nota: La representación numérica puede variar debido al ajuste realizado a 09 dígitos, sin que afecte el resultado de los coeficientes.

Para el pago del incentivo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel correspondiente al artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se deberán aplicar los coeficientes siguientes:



Nombre del Municipio	C1	C2	Coefficiente
	(E=B*70%)	(F=D*30%)	(G=E+F)
	(E)	(F)	(G)
1 Ahualulco del Sonido 13	0.004706095	0.004139826	0.008845921
2 Alaquines	0.001930903	0.010089795	0.012020698
3 Aquismón	0.011994416	0.001624290	0.013618706
4 Armadillo de los Infante	0.000995339	0.019573650	0.020568989
5 Axtla de Terrazas	0.008071843	0.002413626	0.010485470
6 Cárdenas	0.004543140	0.004288315	0.008831455
7 Catorce	0.002375866	0.008200131	0.010575997
8 Cedral	0.004920888	0.003959126	0.008880014
9 Cerritos	0.005475232	0.003558281	0.009033513
10 Cerro de San Pedro	0.001252545	0.015554269	0.016806813
11 Ciudad del Maíz	0.007520228	0.002590668	0.010110896
12 Ciudad Fernández	0.011931665	0.001632833	0.013564497
13 Ciudad Valles	0.044489141	0.000437914	0.044927055
14 Coxcatlán	0.003884128	0.005015904	0.008900032
15 Charcas	0.005410496	0.003600855	0.009011352
16 Ébano	0.010144122	0.001920562	0.012064684
17 Guadalcázar	0.006230231	0.003127077	0.009357308
18 Huehuetlán	0.003803271	0.005122542	0.008925813
19 Lagunillas	0.001352500	0.014404742	0.015757242
20 Matehuala	0.025348276	0.000768589	0.026116866
21 Mexquitic de Carmona	0.014501985	0.001343431	0.015845416
22 Moctezuma	0.004721473	0.004126343	0.008847815
23 Rayón	0.003795086	0.005133590	0.008928676
24 Rioverde	0.024292667	0.000801987	0.025094654
25 Salinas	0.007715426	0.002525125	0.010240551
26 San Antonio	0.002327004	0.008372315	0.010699319
27 San Ciro de Acosta	0.002533612	0.007689580	0.010223192
28 San Luis Potosí	0.226179279	0.000086137	0.226265416
29 San Martín Chalchicuautla	0.004580592	0.004253252	0.008833844
30 San Nicolás Tolentino	0.001185329	0.016436296	0.017621625
31 San Vicente Tanquayalab	0.003706788	0.005255875	0.008962663
32 Santa Catarina	0.003016772	0.006458033	0.009474805
33 Santa María del Río	0.009891381	0.001969635	0.011861017
34 Santo Domingo	0.002674989	0.007283176	0.009958165
35 Soledad de Graciano Sánchez	0.082363358	0.000236542	0.082599901
36 Tamasopo	0.007238467	0.002691511	0.009929978
37 Tamazunchale	0.023571896	0.000826510	0.024398406
38 Tampacán	0.003558715	0.005474565	0.009033279



39	Tampamolón Corona	0.003373933	0.005774392	0.009148325
40	Tamuín	0.009169122	0.002124785	0.011293907
41	Tancanhuitz	0.005034981	0.003869412	0.008904393
42	Tanlajás	0.004516105	0.004313986	0.008830091
43	Tanquián de Escobedo	0.003335489	0.005840947	0.009176436
44	Tierra Nueva	0.001975796	0.009860539	0.011836335
45	Vanegas	0.001874352	0.010394212	0.012268564
46	Venado	0.003519030	0.005536302	0.009055332
47	Villa de Arista	0.004280478	0.004551458	0.008831936
48	Villa de Arriaga	0.004515609	0.004314460	0.008830069
49	Villa de Guadalupe	0.002300961	0.008467075	0.010768037
50	Villa Hidalgo	0.003834026	0.005081450	0.008915477
51	Villa de la Paz	0.001314056	0.014826172	0.016140227
52	Villa de Ramos	0.009521571	0.002046135	0.011567705
53	Villa de Reyes	0.013123690	0.001484523	0.014608213
54	Zaragoza	0.006792512	0.002868219	0.009660731
55	Villa Juárez	0.002555687	0.007623162	0.010178848
56	Xilitla	0.012337191	0.001579161	0.013916353
57	El Naranjo	0.005198432	0.003747748	0.008946180
58	Matlapa	0.007191838	0.002708962	0.009900800
59	Villa de Pozos	0.000000000	0.000000000	0.000000000
Total		0.700000000	0.300000000	1.000000000

Nota: La representación numérica puede variar debido al ajuste realizado a 09 dígitos, sin que afecte el resultado de los coeficientes.

Para el pago de las participaciones e incentivos para el H. Ayuntamiento de Villa de Pozos, por ser un municipio de nueva creación y hasta en tanto no se disponga de la información oficial que integra los componentes correspondientes a las participaciones e incentivos del artículo 22, 23, 24, 26 y 32 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se aplicará el factor de participación poblacional sobre el monto asignado que inicialmente correspondía al Municipio de San Luis Potosí de acuerdo al siguiente coeficiente:

Población Villa de Pozos	$P_{NM,t}$	193,415.00
Población San Luis Potosí	$P_{NM,j}$	911,908.00
Coeficiente Villa de Pozos	$C_{NM,i,t}$	0.21209924685



ARTÍCULO 6° . Los plazos para que el Estado haga efectivas las participaciones a Municipios, serán los siguientes:

- I. Las del Fondo General se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquél en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- II. Las del Fondo de Fomento Municipal se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquél en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- III. El Excedente de Fondo de Fomento Municipal a municipios coordinados en Impuesto Predial se pagará dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquél en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- IV. Las del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se cubrirán en el mismo plazo que señala la fracción inmediata anterior;
- V. Las del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;
- VI. El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquél en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- VII. El Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la autoliquidación informada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la constancia respectiva;
- VIII. Las del Impuesto Federal a la Venta Final de Gasolinas y Diésel se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquél en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- IX. Las del Fondo de Fiscalización y Recaudación se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, se cubrirán en el mismo plazo que señala la fracción inmediata anterior;
- X. Las del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;



- XI. Las del Impuesto Sobre la Renta participable conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquél en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- XII. Las del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquél en que se reciban los recursos respectivos de la Federación, y
- XIII. Por cada participación recibida los Municipios deberán elaborar “Factura Electrónica y XML” debiendo de ser entregado al correo electrónico que se indique, el mismo día a aquél que reciba el recurso.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” .

SEGUNDO. En el caso de presentarse nuevas actualizaciones a los valores que integran los coeficientes a los que refieren los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Secretaría de Finanzas, una vez enterada de dicha actualización, deberá divulgar los nuevos criterios de distribución de Participaciones e Incentivos en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” .

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ
PRESIDENTA

SENTIDO DEL VOTO

a Favor

DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA

A Favor

DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES
SECRETARIA

a favor.

DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ
VOCAL

A Favor

DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ
VOCAL

a favor

DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ
VOCAL

A Favor

DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA
VOCAL

A Favor

Firma del dictamen que aprueba iniciativa que propone establecer los Coeficientes Aplicables para el Pago de Participaciones e Incentivos a Municipios del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2026; Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona. (Turno 2795)

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"



**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA INICIATIVA CON TURNO NO. 2796 QUE REQUIERE REFORMAR EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; PRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TURNADA EL 23 DE ENERO DE 2026.

ANTECEDENTE

- Que la Directiva en Sesión de la Diputación Permanente del pasado veintitrés de enero de dos mil veintiséis, turno a la Comisión de Hacienda del Estado, bajo el turno número 2796, iniciativa que requiere reformar el artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; presentada por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, turnada el 23 de enero de 2026.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, las y los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del



Estado de San Luis Potosí; 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

***“Exposición
De
Motivos”***

Con el fin de preservar los niveles de recaudación ordinaria y evitar distorsiones en el cobro de derechos por control vehicular, se propone que el concepto de placa conmemorativa tenga carácter adicional al trámite estándar de dotación de placas. Es decir, la adquisición de la placa conmemorativa no sustituirá los pagos ya establecidos para altas, canjes o reposiciones. De este modo, se asegura que el nuevo concepto no genere pérdidas fiscales ni exenciones implícitas, manteniendo el equilibrio entre la innovación administrativa y la disciplina financiera. Esta modificación fortalece la seguridad jurídica del cobro y otorga flexibilidad a la persona titular del Poder Ejecutivo para emitir programas futuros mediante decreto, sin necesidad de reformas continuas.

Con motivo de la celebración del Mundial de Fútbol 2026, del cual México será uno de los países sede, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí propone la emisión de una placa vehicular conmemorativa de edición especial. Esta medida tiene como objetivo fortalecer el sentido de identidad y participación cívica de la población, además de posicionar al Estado como parte activa de este evento internacional. La emisión será de carácter opcional, dirigida a propietarios de vehículos particulares. Para ello, se requiere incorporar en la Ley de Hacienda un concepto específico que respalde legalmente el derecho por dicha placa, acción que también abre la posibilidad de establecer programas similares en el futuro con respaldo normativo.

Por los argumentos ya expuestos y en observancia a la facultad conferida al Titular del Ejecutivo por el artículo 61, fracción II, de la Constitución Política del Estado, así como lo dispuesto por los artículos 80, fracciones I y III, del mismo ordenamiento, y considerando la necesidad de dotar a la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí de los elementos necesarios para el legal cobro de los derechos relacionados con el control vehicular, se propone la adición de un concepto de cobro en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; buscando con esta modificación fortalecer el marco jurídico aplicable a los ingresos estatales, con el propósito de contar con una estructura hacendaria más clara, eficiente y congruente con las necesidades financieras del Estado. Por lo anterior someto a consideración de esta soberanía la siguiente reforma:

Para mayor entendimiento se realiza el siguiente cuadro comparativo de la propuesta descrita en el preámbulo del presente dictamen:



LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE			PROPIUESTA		
TIPO	Servicio Público	Servicio Particular	TIPO	Servicio Público	Servicio Particular
I. ...			I. ...		
a) ...			a) ...		
b) ...			b) ...		
c) ...			c) ...		
d) ...			d) ...		
e) ...			e) ...		
f) ...			f) ...		
g) ...			g) ...		
h) ...			h) ...		
i) Placas conmemorativas	No aplica	16.70	i) Placas conmemorativas	No aplica	16.70
Existe obligación de efectuar canje de placas cada tres años, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes			...		
La reposición de placas para el servicio público y particular debe realizarse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de extravío a la autoridad correspondiente, debiendo pagar 20 veces el valor de la UMA vigente. (REFORMADO EN EL P.O. DEL EDO. EL 26 DICIEMBRE DE 2024) (REFORMADO EN EL P.O. DEL EDO. EL 24 DICIEMBRE DE 2025)			...		
Los propietarios de los vehículos de servicio particular a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo, cuyo valor incluyendo el impuesto al valor agregado sea de hasta \$350,000.00 pesos, no pagarán los derechos previstos para la dotación de placas, salvo en el caso de vehículos provenientes de otras entidades federativas o de vehículos importados y regularizados, los cuales deberán cubrir el pago íntegro por la dotación de placas, independientemente de su valor comercial.			...		
Tratándose de vehículos usados deberá tomarse en cuenta el factor de depreciación previsto en el artículo 6º de esta Ley, para calcular su valor.			...		
Para el caso de los propietarios de remolques, y así como de motocicletas y motonetas hasta de 350 c.c. de cilindro, a que se refiere los incisos, b) y c)			...		



de la fracción I de este artículo, no pagarán los derechos previstos para la dotación de placas.

Sin correlativo

Sin correlativo

Sin correlativo

Sin correlativo

II a XIV. ...

Se causará el derecho establecido en el inciso i) de esta fracción I, por la emisión de placas especiales o conmemorativas de carácter opcional, emitidas con fines institucionales, cívicos o conmemorativos, conforme a los programas que autorice mediante decreto el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Este derecho será independiente y adicional a los establecidos en este artículo por concepto de dotación, reposición, canje o alta de placas ordinarias y el cobro se causa a solicitud del contribuyente por la expedición de placas conmemorativas.

En ningún caso la emisión de placas especiales o conmemorativas sustituirá o eximirá al contribuyente de cubrir los derechos de control vehicular ordinarios establecidos en esta Ley.

Las condiciones de uso, vigencia, diseño, población, objetivo, y el monto a pagar por estas placas, podrán ser objeto de beneficio fiscal temporal, mediante decreto de la persona titular del Poder Ejecutivo, sin que se altere el monto legalmente previsto en esta disposición.

II a XIV. ...



CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de las reformas descritas en el preámbulo del presente dictamen, se adhiere a los motivos de la impulsante:

- Con el fin de preservar los niveles de recaudación ordinaria y evitar distorsiones en el cobro de derechos por control vehicular, se propone que el concepto de placa conmemorativa tenga carácter adicional al trámite estándar de dotación de placas. Es decir, la adquisición de la placa conmemorativa no sustituirá los pagos ya establecidos para altas, canjes o reposiciones.
- De este modo, se asegura que el nuevo concepto no genere pérdidas fiscales ni exenciones implícitas, manteniendo el equilibrio entre la innovación administrativa y la disciplina financiera. Esta modificación fortalece la seguridad jurídica del cobro y otorga flexibilidad a la persona titular del Poder Ejecutivo para emitir programas futuros mediante decreto, sin necesidad de reformas continuas.
- Con motivo de la celebración del Mundial de Fútbol 2026, del cual México será uno de los países sede, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí propone la emisión de una placa vehicular conmemorativa de edición especial. Esta medida tiene como objetivo fortalecer el sentido de identidad y participación cívica de la población, además de posicionar al Estado como parte activa de este evento internacional. La emisión será de carácter opcional, dirigida a propietarios de vehículos particulares. Para ello, se requiere incorporar en la Ley de Hacienda un concepto específico que respalde legalmente el derecho por dicha placa, acción que también abre la posibilidad de establecer programas similares en el futuro con respaldo normativo.



- Sin duda la Copa del Mundo 2026 resulta un evento de capital importancia en todos los aspectos de nuestro país, económico, social, turístico, cultural, político y deportivo, para muestra el Gobierno de México confirmó la acuñación de tres nuevas monedas conmemorativas que buscarán reflejar la pasión futbolística y la tradición numismática del país. Serán piezas especiales fabricadas con metales preciosos, como el oro, plata y bimetálicas.
- Por los argumentos ya expuestos y en observancia a la facultad conferida al Titular del Ejecutivo por el artículo 61, fracción II, de la Constitución Política del Estado, así como lo dispuesto por los artículos 80, fracciones I y III, del mismo ordenamiento, y considerando la necesidad de dotar a la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí de los elementos necesarios para el legal cobro de los derechos relacionados con el control vehicular, se propone la adición de un concepto de cobro en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; buscando con esta modificación fortalecer el marco jurídico aplicable a los ingresos estatales, con el propósito de contar con una estructura hacendaria más clara, eficiente y congruente con las necesidades financieras del Estado.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba en sus términos la iniciativa descrita en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Con el fin de preservar los niveles de recaudación ordinaria y evitar distorsiones en el cobro de derechos por control vehicular, se establece el concepto de placa conmemorativa para que tenga carácter adicional al trámite estándar de dotación de placas.

Es decir, la adquisición de la placa conmemorativa no sustituirá los pagos ya establecidos para altas, canjes o reposiciones. De este modo, se asegura que el nuevo concepto no genere pérdidas fiscales ni exenciones implícitas, manteniendo el equilibrio entre la innovación administrativa y la disciplina financiera.

Esta modificación fortalece la seguridad jurídica del cobro y otorga flexibilidad a la persona titular del Poder Ejecutivo para emitir programas futuros mediante decreto, sin necesidad de reformas continuas.

Con motivo de la celebración del Mundial de Fútbol 2026, del cual México será uno de los países sede, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí propone la emisión de una placa vehicular conmemorativa de edición especial. Esta medida tiene como objetivo fortalecer el sentido de identidad y participación cívica de la población, además de posicionar al Estado como parte activa de este evento internacional.

La emisión será de carácter opcional, dirigida a propietarios de vehículos particulares. Para ello, se requiere incorporar en la Ley de Hacienda un concepto específico que respalde legalmente el derecho por dicha placa, acción que también abre la posibilidad de establecer programas similares en el futuro con respaldo normativo.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **ADICIONA** un inciso i); y cuatro párrafos a la fracción I del artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 64. ...

I. ...

TIPO	Servicio Público	Servicio Particular
-------------	-------------------------	----------------------------

a) a h). ...

i) Placas conmemorativas	No aplica	16.70
---------------------------------	------------------	--------------

...
...
...
...
...

Se causará el derecho establecido en el inciso i) de esta fracción I, por la emisión de placas especiales o conmemorativas de carácter optional, emitidas con fines institucionales, cívicos o conmemorativos, conforme a los programas que autorice mediante decreto el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Este derecho será independiente y adicional a los establecidos en este artículo por concepto de dotación, reposición, canje o alta de placas ordinarias y el cobro se causa a solicitud del contribuyente por la expedición de placas conmemorativas.

En ningún caso la emisión de placas especiales o conmemorativas sustituirá o eximirá al contribuyente de cubrir los derechos de control vehicular ordinarios establecidos en esta Ley.

Las condiciones de uso, vigencia, diseño, población, objetivo, y el monto a pagar por estas placas, podrán ser objeto de beneficio fiscal temporal, mediante decreto de la persona titular del Poder Ejecutivo, sin que se altere el monto legalmente previsto en esta disposición.

II a XIV. ...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIRES PRESIDENTA		<u>a favor</u>
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES SECRETARIA		<u>A favor.</u>
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VOCAL		<u>A Favor</u>
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA VOCAL		<u>A favor</u>